



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

**LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y
RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA**

No DE IDENTIFICACION DEL NEGOCIO.	CONTRATO DE COMISION No. 1305-25
CONTRATISTA	RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA
IDENTIFICACION	NIT. 802.017.459-0
REPRESENTANT E LEGAL	JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN
CC del RL	91.257.874 de Bucaramanga
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será de NUEVE (09) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
VALOR ESTIMADO DE LA NEGOCIACIÓN	El valor total del presupuesto asignado al contrato de comisión y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada INCLUIDO IVA y demás impuestos y contribuciones es por la suma SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$72.542.358.820) incluido IVA,

Entre los suscritos, a saber, de una parte. la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A., TRANSMILENIO S.A.**, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital mediante la escritura pública número 1528, otorgada en la notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos el 13 de octubre de 1999, inscrita el 20 de octubre de 1999 bajo el número 700754 del libro IX, con matrícula número 00974583, con número de identificación tributaria 830.063.506-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y que de conformidad con la resolución 342 del 16 de junio de 2020 de delegación de ordenación del gasto expedida por el Gerente General de **TRANSMILENIO S.A.**, es representada para el presente contrato, por **PEDRO MAURICIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con número de cédula de ciudadanía 80086523 de Bogotá, en calidad de **SUBGERENTE GENERAL**, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto No. 033 del 29 de enero de 2024 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien en adelante se denominará **TRANSMILENIO S.A.** o el **COMITENTE COMPRADOR**, por una parte y por la otra **RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA.**, miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes, compañía identificada con el NIT 802.017.459-0, representada legalmente por **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.874 expedida en Bucaramanga, quien para todos los efectos se denominará **COMISIONISTA COMPRADOR** conjuntamente se denominarán **LAS**



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

PARTES, celebran el presente contrato, previas las presentes consideraciones: **1. Que la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC**, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos. **2.** Que el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, señala como causal de selección abreviada para las entidades estatales, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de las Bolsas de Productos legalmente constituidas. **3.** Que el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19, reglamentaron las compras de las entidades estatales a través de las Bolsas de Productos. **4.** Que mediante la Resolución No. 157 del 16 de mayo de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por Bolsa de Productos **TMSA-BM-01-2025**. **5.** Que se dispone de un presupuesto oficial de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$72.542.358.820) incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, el cual incluye el valor del contrato de comisión y gastos de bolsa y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. **6.** El valor del presupuesto oficial y en consecuencia el del contrato de comisión y gastos de bolsa se encuentra respaldado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal Nos. CDPs Nos. 6166 por valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL SESENTA PESOS (\$33,267,106,060.0); 6167 por valor TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$38,242,978,760.0) y 6168 por valor MIL TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1,032,274,000.0) del 08 de mayo de 2025 por un valor total de hasta SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y COCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$72.542.358.820). **7.** Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 así como al contenido del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, mediante boletín informativo No. BMI-2025-282 del 20 de mayo de 2025, la **BMC** publicó el BOLETIN INFORMATIVO –PUBLICACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. TRANSMILENIO S.A. **8.** Que el 22 de mayo de 2025 se llevó a cabo en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., la rueda de selección del comisionista que actuaría por cuenta del **COMITENTE COMPRADOR**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, siendo seleccionada para el efecto la sociedad comisionista, hoy suscribiente del presente contrato **RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA**, la cual presentó una oferta de comisión del 0.11845% antes de IVA como consta en el Acta No. 089 del 22 de mayo de 2025 de la Rueda de Negocios, emitida por la Bolsa Mercantil de Colombia. **9.** Que el **COMISIONISTA COMPRADOR** previamente a ser seleccionado en la respectiva rueda, cumple con las exigencias de capacidad legal y comercial para representar a **TRANSMILENIO S.A.** **10.** Que en consecuencia el presente contrato se rige en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.11 del Decreto 1082 de 2015 para la formación, celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente contrato por las disposiciones legales propias de los Mercados de Bolsa de Productos. **11.** Que el **COMISIONISTA COMPRADOR** tiene la calidad de miembro de la BMC y manifiesta



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente contrato decomisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con **TRANSMILENIO S.A** y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por **EL COMITENTE COMPRADOR** para la celebración del presente Contrato de Comisión. **12.** Que las operaciones celebradas a través de la BMC se compensan y liquidan a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante COMPENSACIÓN y LIQUIDACIÓN. **13.** Que quienes suscriben y aprueban en SECOP II el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan a la Plataforma SECOP II y hacen parte del presente documento. **14.** Que tras haber cumplido los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente suscribir y aprobar en SECOP II el presente documento, el cual se registrará por las siguientes **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.OBJETO.** Por medio del presente Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la entidad estatal confiera al COMISIONISTA COMPRADOR, para que esté actuando en nombre propio pero por cuenta de la entidad estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación, cuyo objeto será: “Contratar la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requeridos por TRANSMILENIO S.A. “**PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.** Las condiciones del alcance del objeto se encuentran establecidas en los documentos anexos Carta de Intención, Ficha Técnica de Negociación, Ficha Técnica del Producto, Anexos Técnicos LOTE 1 Y LOTE 2 y Estudios Previos, documentos que forman parte integral del presente contrato, junto con la matriz de riesgos y estudios del sector, y demás documentos publicados en SECOP 2 dentro del Proceso TMSA-BM-01-2025. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para adelantar el cumplimiento del objeto contractual mediante la negociación en la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. -BMC-, el Comisionista del Comprador tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, de acuerdo con las características requeridas y deberán ser tenidas en cuenta por el comitente vendedor durante la ejecución del contrato conforme a las condiciones de tiempo, modo y lugar descritas en las fichas técnicas que hacen parte integral del contrato. La firma comisionista seleccionada deberá en desarrollo del objeto contractual: a) asesorar en el comportamiento de precios de los productos a adquirir; b) hacer recomendaciones de compra y procedimientos a realizar; c) apoyar en la operación de adquirir, instalar, puesta en servicio y el mantenimiento de un sistema de video vigilancia establecido por el Comitente Comprador d) apoyar en el control de las entregas, respecto a la calidad y cantidad de los elementos entregados de acuerdo a la fichas técnicas, e) emitir informes mensuales sobre resultados de la ejecución de la operación; f) hacer el seguimiento a pagos oportunos al comitente vendedor y todas aquellas que se requieran para la correcta ejecución del contrato de mandato y operaciones que surjan en virtud del mismo, las cuales se detallarán más adelante. **CLAUSULA SEGUNDA - NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO.** En virtud del presente Contrato de Comisión, el COMISIONISTA COMPRADOR adquirirá en rueda de negocios, los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual el COMISIONISTA COMPRADOR adquirió el



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

derecho a suscribir el presente contrato de comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica de negociación, ficha de bienes, productos o servicios en su versión provisional podrán ser modificadas en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes LAS PARTES y así lo hagan saber a la BMC, de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación y ficha técnica del bien, producto y/o servicio en su versión definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la BMC forma parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará al COMITENTE COMPRADOR sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la BMC. **CLAUSULA TERCERA. -VALOR DE LA NEGOCIACION.** Para cubrir el valor de la negociación por concepto de la operación y demás costos y gastos asociados a esta, el presupuesto oficial asciende a la suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$72.542.358.820) incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos asociados al contrato de comisión y la operación de mercado, discriminados de la siguiente manera:

VALORES TOTALES CONTEMPLADOS PARA LOS SERVICIOS REQUERIDOS LOTE

1

BIENES O SERVICIOS LOTE 1	PRESUPUESTO IVA INCLUIDO (19%)	PRESUPUESTO ANTES DE IVA (19%)
Presupuesto Servicio de Vigilancia Fase I, II y III	16.727.132.045	16.380.948.777
Presupuesto Servicio de Vigilancia Evasión	18.652.537.170	17.497.929.065
Presupuestos medios tecnológicos sistema troncal	1.537.604.316	1.292.104.467
Total Servicio del Sistema	36.917.273.531	35.170.982.309
Valor estimado contrato de comisión y gastos de bolsa	297.159.630	249.713.974
TOTAL BIENES Y SERVICIOS LOTE 1	37.214.433.160	35.420.696.283

TREINTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.420.696.283) valor que **NO** incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.¹

VALORES TOTALES CONTEMPLADOS PARA LOS SERVICIOS REQUERIDOS LOTE 2

BIENES O SERVICIOS LOTE 2	PRESUPUESTO IVA INCLUIDO (19%)	PRESUPUESTO ANTES DE IVA (19%)
Presupuesto Servicio de Vigilancia Fase I, II y III	14.960.672.361	14.655.334.493

¹ Tratándose de servicios a ser negociados por el valor de los medios tecnológicos, la Entidad Estatal adicionalmente deberá indicar el valor correspondiente a los medios tecnológicos, objeto de negociación.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

**LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y
RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA**

Presupuesto Servicio de Vigilancia Evasión	13.939.906.776	13.061.998.848
Presupuestos medios tecnológicos sistema troncal	1.081.070.643	908.462.725
Total, Servicio del Sistema	29.981.649.780	28.625.796.066
Presupuesto Servicio de Vigilancia Sede Administrativa y Patio de la Hoja	625.547.832	613.884.036
Presupuesto medios tecnológicos Sede Administrativa y Patio de la Hoja	287.793.415	241.843.206
Total, Servicio de Sede Administrativa y Patio de la Hoja	913.341.247	855.727.242
Valor estimado contrato de comisión y gastos de bolsa	249.089.390	209.318.815
TOTAL, BIENES Y SERVICIOS LOTE 2	31.144.080.418	29.690.842.123

VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 29.690.842.123) valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías. **PARAGRAFO PRIMERO.** El valor del presente contrato de comisión y de la negociación incluido el IVA, y demás costos directos e indirectos, se encuentran respaldados con los certificados de disponibilidad presupuestal CDPs Nos. 6166 por valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL SESENTA PESOS (\$33,267,106,060.0); 6167 por valor TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$38,242,978,760.0) y 6168 por valor MIL TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1,032,274,000.0) del 08 de mayo de 2025 por un valor total de hasta SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y COCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$72.542.358.820).. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Una vez sea adjudicada la operación bursátil y se conozca el valor definitivo de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se deberán expedir los correspondientes certificados de registro presupuestal de la siguiente forma: **I. Dos (2)** certificados de registro presupuestal para atender los gastos de bolsa y los pagos del servicio prestado por el comisionista comprador por cada uno de los lotes (LOTES 1 Y LOTES 2) y que deben cancelarse al comisionista comprador cuyo nombre es **RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA.** y su NIT: 802.017.459-0 **II.** Los demás certificados de registro presupuestal para atender los pagos del servicio de vigilancia y seguridad privada para pagar a quienes sean los comitentes vendedores seleccionados del LOTE 1 y LOTE 2 . Los certificados de registro presupuestal para pagar los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán quedar a nombre de los comitentes vendedores, y se deberán girar a nombre de terceros BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, A LA CUENTA BANCARIA No

OBJETO	NOMBRE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	Nº DE CUENTA
PAGO AL COMITENTE VENDEDOR	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	080-18164-7



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

Según lo establecido en la CLAUSULA DÉCIMA PARAGRAFO PRIMERO - Pago del Servicio al COMITENTE VENDEDOR **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables y que se realizará por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes: 1. **IMPUESTOS** Los impuestos aplicables a la ejecución del contrato son los siguientes: i) IVA, ii) ICA, iii) Gravamen de Movimientos Financieros (GMF). 2. **RETENCIONES:** Las retenciones que aplicará TRANSMILENIO S.A. en el contrato que resulte del presente proceso son las siguientes: i) Retención de ICA, ii) Retención de IVA, iii) Retención en la fuente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Es responsabilidad exclusiva de cada uno de los comitentes vendedores, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la negociación, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista o de los Comitentes Vendedores. **PARÁGRAFO QUINTO:** Dentro de dicho valor se encuentra contemplado lo siguiente: i) El valor de la operación que se celebre por cuenta del **COMITENTE COMPRADOR**; ii) El valor por concepto de todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar; iii) Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo: a.) El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada. b.) El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación. c.) El valor de la **OPERACIÓN BURSÁTIL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDOS POR TRANSMILENIO S.A.**, todo lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia. **CLAUSULA CUARTA. BIENES, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA OPERACIÓN.** Los servicios requeridos para la operación se encuentran en la ficha técnica de negociación y ficha de los bienes, productos o servicios. **PARÁGRAFO:** la exigencia de estos bienes podrá ser modificada de acuerdo con la respuesta a las observaciones al proceso objeto de la operación. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE LA OPERACIÓN BURSÁTIL.** El plazo de ejecución de la operación bursátil será de SEIS (06) MESES o hasta agotar los recursos destinados para su ejecución, contados a partir de la fecha descrita en el acta de inicio, la cual se suscribirá con la expedición del certificado de registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de TRANSMILENIO S.A. Si al finalizar el plazo anterior aún existen recursos por ejecutar, el plazo podrá extenderse hasta que se agoten éstos. En concordancia con lo anterior, una vez se concrete el plazo de ejecución de la prestación sin que se haya agotado el presupuesto asignado para su ejecución, TRANSMILENIO S.A., determinará si es procedente agotar los recursos disponibles y, de considerarlo viable, se iniciarán los trámites respectivos para suscribir la prórroga para la prestación del servicio. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMISIÓN.** El plazo del contrato será de NUEVE (09) MESES o hasta agotar los recursos destinados para su ejecución, contados a partir de la fecha descrita en el acta de inicio, la cual se suscribirá con la expedición del certificado de registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de TRANSMILENIO S.A. Si al finalizar el plazo anterior aún existen recursos por ejecutar, el plazo podrá extenderse hasta que se agoten éstos. En concordancia con lo anterior, una vez se concrete el plazo de ejecución del contrato sin que se haya agotado el presupuesto asignado para su ejecución, TRANSMILENIO S.A., determinará si es procedente agotar los recursos disponibles y, de considerarlo viable, se iniciarán los trámites respectivos para suscribir la prórroga para del contrato. **CLAUSULA SEXTA. MODALIDAD DE LA ADQUISICIÓN.** La negociación deberá tener la modalidad de la adquisición de Puja por Precio. La modalidad de puja podrá ser modificada con posterioridad, si de la asesoría prestada por la sociedad comisionista seleccionada se encuentra que podría existir un mayor beneficio para la Entidad si utiliza una diferente. **CLAUSULA SÉPTIMA. PARÁMETROS DE COMPRA:** El **COMISIONISTA COMPRADOR** adquirirá los servicios y/o bienes descritos en la ficha técnica del bien, producto o servicio y en las condiciones descritas en la Ficha Técnica de Negociación (FTN). Así mismo el **COMISIONISTA COMPRADOR** deberá cumplir con las demás obligaciones que le señalan la Carta de Intención según le correspondan. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las Fichas Técnicas de Negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC y la Circular Única de Bolsa sea admisible.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

**LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y
RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA**

CLAUSULA OCTAVA. INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES. El presente contrato se rige por las siguientes instrucciones: **a.** Las órdenes e instrucciones que el COMITENTE COMPRADOR imparta al COMISIONISTA COMPRADOR deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación y el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia. **b.** Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. **c.** Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes del COMISIONISTA COMPRADOR, de conformidad con lo que determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto. **d.** EL COMITENTE COMPRADOR podrá plantear modificaciones al contenido de la Ficha Técnica de Negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la BMC y que así se lo manifieste al COMISIONISTA COMPRADOR. En tal caso, éste último se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la BMC o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. **e.** Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por EL COMITENTE COMPRADOR y su cancelación, esta fuere adjudicada, EL COMITENTE COMPRADOR estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión. **f.** Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por el ordenador del gasto, supervisor del contrato o quien se designe a través de la tarjeta de firmas por escrito o por correo electrónico. **g.** Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, el COMISIONISTA COMPRADOR informará sin demora al COMITENTE COMPRADOR de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. **h.** El COMISIONISTA COMPRADOR podrá abstenerse de ejecutar las órdenes del COMITENTE COMPRADOR, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. **i.** Estará igualmente obligado el COMISIONISTA COMPRADOR a comunicar al COMITENTE COMPRADOR a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. **j.** En los casos no previstos por EL COMITENTE COMPRADOR, el COMISIONISTA COMPRADOR deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. **k.** Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna el COMISIONISTA COMPRADOR actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza al COMISIONISTA COMPRADOR actuar a su arbitrio. El COMISIONISTA COMPRADOR no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán al COMISIONISTA COMPRADOR, salvo que EL COMITENTE COMPRADOR los ratifique. **CLAUSULA NOVENA. PORCENTAJE MÁXIMO A PAGAR EN EL CONTRATO DE COMISIÓN Y FORMA DE PAGO:** Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta del COMITENTE COMPRADOR en desarrollo del presente contrato, el COMISIONISTA COMPRADOR cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado, atendiendo al criterio de la oferta de menor valor, dando como resultado el 0.11845% antes de IVA, sobre el valor de cierre de la operación antes de IVA. Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inexecución de una orden por parte del comisionista comprador, el COMISIONISTA COMPRADOR no tendrá derecho a ninguna remuneración. En caso en que se adicionen a las operaciones, sin superar el 50% del valor del contrato inicial, la entidad deberá cancelar el mismo porcentaje de comisión y costos según el valor adicionado. **CLAUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO:** De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, TRANSMILENIO S.A. en su calidad de comitente comprador deberá pagar a la cuenta que indique el COMISIONISTA COMPRADOR, el valor del contrato de comisión y los costos de la Bolsa Mercantil. Teniendo en cuenta lo anterior, TRANSMILENIO S.A. pagará el monto de la comisión y los costos de la Bolsa Mercantil así: La Entidad pagará el monto señalado anteriormente, así: 1) **FORMA DE PAGO CONTRATO COMISIONISTA COMPRADOR:** Un primer pago correspondiente al DIEZ por ciento



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

**LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y
RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA**

(10%) del valor de la comisión de la operación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de la operación encargada una vez se hayan entregado los respectivos comprobantes de negociación y factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte de la Supervisión y certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la Sociedad Comisionista Compradora que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar. Posteriormente se realizarán SIETE (7) pagos en mensualidades vencidas equivalente cada una al DIEZ por ciento (10%) del valor de la comisión de la operación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución del contrato contados desde la suscripción del acta de inicio, una vez se haya entregado la factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de los meses de ejecución transcurridos, expedida por parte de la Supervisión y certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la Sociedad Comisionista Compradora que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar. Un último pago correspondiente al VEINTE por ciento (20%) del valor de la comisión de la operación, una vez finalizada la prestación del servicio establecida en la operación bursátil y el contrato de comisión, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte de la supervisión y certificación del representante legal o revisor fiscal de la Sociedad Comisionista que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL COMISIONISTA COMPRADOR deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sino tiene Revisor Fiscal (Cuando aplique). El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura mensual acompañada del certificado de cumplimiento emitido por el (los) supervisor(es) del (los) contrato (s) y la(s) certificación(es) del cumplimiento del (los) pago(s) de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El valor por pagar comprende todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos que se causen a cargo del COMISIONISTA COMPRADOR. Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción del objeto y cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante el informe de actividades por parte del COMITENTE COMPRADOR debidamente aprobado por el Supervisor, con su respectivo informe de supervisión. El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por EL COMITENTE COMPRADOR. La modificación de la cuenta bancaria referenciada en el presente párrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte del COMISIONISTA COMPRADOR al supervisor y la Dirección Corporativa. Los gastos de Registro en Bolsa y Servicio de Compensación y liquidación incluido IVA, que resultaren de la Celebración de las operaciones encargadas, se pagarán a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. -BMC-**, a través del **COMISIONISTA COMPRADOR**. El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa. 2) **FORMA DE PAGO PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El valor de la operación se pagará en mensualidades vencidas, de la siguiente manera: Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada según el número de puestos atendidos durante el respectivo período, liquidados a razón del costo por puesto definido en el contrato y según lo estipulado en la Sección 6, del Capítulo 1, del Título 8 del Decreto 1070 de 2015 (que recoge el Decreto 4950 de 2007), expedido por el Ministerio de Defensa y la Circular Externa N° 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024. "Tarifas para la contratación de servicios de



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

**LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y
RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA**

vigilancia y seguridad privada vigencia 2025” expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o en las normas que las modifiquen o sustituyan. **a.** El COMITENTE VENDEDOR deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sino tiene Revisor Fiscal (Cuando aplique). El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura mensual acompañada del certificado de cumplimiento emitido por el (los) supervisor(es) del (los) contrato (s) y la(s) certificación(es) del cumplimiento del (los) pago(s) de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **b.** El valor por pagar comprende todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos que se causen a cargo del COMITENTE VENDEDOR. **c.** Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción del objeto y cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante el informe de gestión enviado por parte del COMITENTE VENDEDOR debidamente aprobado por el Supervisor, con su respectivo informe de supervisión. **d.** El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada.

OBJETO	NOMBRE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	Nº DE CUENTA
PAGO AL COMITENTE VENDEDOR	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080-18164-7

Nota. Los servicios de Medios Tecnológicos en Transmibicis se liquidarán de acuerdo con los equipos efectivamente suministrados, instalados y en operación, menos las deducciones aplicadas en el periodo. Adicionalmente el proveedor deberá presentar la facturación con periodicidad mensual por los costos de los servicios efectivamente prestados y autorizados por la supervisión del contrato hasta completar el valor máximo de la negociación del lote correspondiente.

Nota 2 La entidad estatal acepta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades

PARAGRAFO SEGUNDO. CUENTAS PARA PAGO: A continuación, se relaciona la cuenta bancaria a la cual se deberán realizar los pagos asociados a la negociación: **COSTOS DE COMISIÓN Y BOLSA:**

OBJETO	NOMBRE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	Nº DE CUENTA
COSTOS DE BOLSA Y COMISION	RENTA Y CAMPO CORREDORES	8020174590	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	9272410



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

**LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y
RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA**

Pago del Servicio al COMITENTE VENDEDOR. La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil.

OBJETO	NOMBRE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	Nº DE CUENTA
PAGO AL COMITENTE VENDEDOR	BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080-18164-7

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la Bolsa Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL COMITENTE COMPRADOR se ajusta a los procedimientos establecidos por los reglamentos de la Bolsa Mercantil de Colombia, debiendo asumir los costos y gastos asociados cuando por su demora se utilicen los mecanismos de comité arbitral previstos para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.**

TRANSMILENIO S.A en calidad de Comitente Comprador cumplirá las siguientes obligaciones: **a.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato, su alcance y las obligaciones contraídas. **b.** Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **c.** Exigir el cumplimiento del cronograma y plazos estipulados en el contrato y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. **d.** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y las obligaciones en los términos estipulados en el anexo técnico y la carta de intención. **f.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta y en el contrato. **g.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente EL CONTRATISTA, deberá avalar y verificar dichos pagos. **h.** Realizar la Supervisión del contrato. **i.** Realizar seguimiento a la ejecución del contrato y convocar a reuniones técnicas con la participación del CONTRATISTA. **j.** Pagar oportunamente los recursos establecidos como pago por concepto de la ejecución del objeto de contrato y las obligaciones que de él emanan. **K.** Publicar el contrato de comisión en el SECOP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **L.** Recibir los servicios en las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación y en los documentos de condiciones especiales (Fichas técnicas de productos). **M.** No liberar ni ajustar CRP o CDP sin previa comunicación a REYCA CORREDORES S.A. **N.** Asistir a comités arbitrales. **O.** Allegar en oportunidad las actas, informes y soportes del supervisor que den fe y claridad del recibo a satisfacción por parte de la entidad de los servicios adquiridos por cada operación, en un tiempo no mayor a al establecido en la FTN. **P.** Instruir a la SCB para que efectúe el pago una vez se genere el proceso interno de legalización de cuentas y el recibo a satisfacción y previo al plazo establecido en la FTN. **Q.** Informar a la SCB todos los eventos, inconformidad y/o situación que puede presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento. **R.** Informar cambios o relevos de



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

supervisión del contrato y de las operaciones **S.** Modificar la tarjeta de firmas en caso de haber relevo de la persona previamente autorizada en tarjeta de firmas **T.** Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos **U.** Remitir documentos de soporte de giros de pago por concepto de Pago de costos de la BMC, Pago de Comisión, giro de garantías y pago al proveedor de manera clara y confiable, allegado en oportunidad los soportes SIIF Nación o documento equivalente que pueda evidenciar el giro de los recursos en las cuentas establecidas para tal fin. **V.** De conformidad con el Artículo 3.6.2.5.5 del reglamento, la entidad deberá dar aceptación o rechazo de los documentos soporte de los requisitos de los comitentes vendedores como máximo el tercer (3) día hábil siguiente a la rueda de negociación, de no hacerlo se entenderá la aceptación de los mismos por parte del comitente comprador. **W.** Las demás señaladas en los Estudios Previos y Anexos Técnicos por cada lote (LOTE 1 Y LOTE 2). **CLAUSSULA DECIMA SEGUNDA. 1. - CLAUSSULA DECIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA COMPRADOR.** La SOCIEDAD COMISIONISTA: **RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA**, seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad Estatal **TRANSMILENIO S.A.** como COMITENTE COMPRADOR, tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes: **1.** Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo; **2.** Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato; **3.** Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC; **4.** Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificará radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas; **5.** Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara; **6.** Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados; **7.** Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC; **8.** Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad así como la confianza del público en el mismo; **9.** Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; **10.** Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC; **11.** Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que notenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información; **12.** Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados; **13.** Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada. **14.** Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. **15.** Adicionalmente, y en atención al objeto de la operación



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

que se pretenden celebrar en el MCP, la sociedad comisionista miembro seleccionada tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1.** Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, permanecer constantemente actualizados sobre las tendencias del mercado, realizar análisis periódicos del mercado y estudiar las consecuencias de utilizar un determinado instrumento de inversión en la coyuntura del mercado.
- 16.** Analizar y conocer el mercado Bursátil de los bienes a adquirir, con el fin de asesorar a TRANSMILENIO S.A. en el comportamiento de los precios de los productos a adquirir y en recomendaciones de compra, y los procedimientos que efectúe la entidad para negociarlos en el mercado.
- 17.** Transmitir en forma amplia y continua en la BMC y a través de las sociedades comisionistas, la información relacionada con los productos a negociar y, las respuestas a las observaciones previas a la rueda, de conformidad con las instrucciones de TRANSMILENIO S.A., para garantizar la pluralidad de proveedores.
- 18.** Adquirir para TRANSMILENIO S.A. los productos indicados en el anexo técnico y la ficha técnica de negociación en las cantidades, calidades, fechas, condiciones y términos establecidos para la negociación en el contrato de comisión.
- 19.** Verificar que la Bolsa Mercantil de Colombia realice la publicación del Boletín informando sobre la rueda de negociación que se adelantará.
- 20.** Recibir de la BMC –, la documentación aportada por los comitentes vendedores a través de sus comisionistas y realizar la correspondiente verificación del cumplimiento de las fichas técnicas de negociación, productos y demás, emitir concepto escrito a TRANSMILENIO frente a los mismos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la rueda de negocios.
- 21.** Presentar en el tiempo indicado los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato de comisión.
- 22.** Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así mismo como la confianza del público en el mismo.
- 23.** Apoyar y asesorar la supervisión a cargo del comitente comprador, ante los eventos en los que el supervisor reporte inconsistencias, incumplimientos o cuando así lo requiera para la correcta prestación del servicio, emitiendo los conceptos correspondientes y desplegando ante la BMC las acciones contempladas en su Reglamento Interno para el cabal cumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica de negociación y ficha técnica de producto.
- 24.** Informar a la entidad estatal acerca de la operación celebrada por cuenta de él en desarrollo del contrato.
- 25.** Elaborar para TRANSMILENIO S.A. los informes del mercado Bursátil que se requieran de los servicios de la negociación de conformidad con las solicitudes de la Entidad.
- 26.** Entregar a TRANSMILENIO S.A. el comprobante de negociación, al día siguiente en que ésta se realice.
- 27.** Presentar al supervisor designado por TRANSMILENIO S.A. informe de las adquisiciones realizadas en la rueda de negociación.
- 28.** Velar porque el comitente vendedor cumpla con la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por TRANSMILENIO S.A., en los estudios previos y la ficha técnica de negociación.
- 29.** Tomar acciones y requerir al comitente vendedor frente a las novedades que se presenten, así como reportar e informar de manera inmediata a TRANSMILENIO S.A..
- 30.** Realizar seguimiento al cierre de las reclamaciones por parte del comitente vendedor.
- 31.** Negociar los servicios requeridos por TRANSMILENIO S.A. en procura de sus intereses y necesidades, y conforme a las ficha técnica de negociación y condiciones determinadas en el mismo.
- 32.** Cumplir con las directivas e indicaciones que dé TRANSMILENIO S.A. y el supervisor designado para la ejecución del contrato de comisión.
- 33.** Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen de la comisión y conducir todos los negocios con lealtad, transparencia, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.
- 34.** Realizar oportunamente las actividades que les indique TRANSMILENIO S.A para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de comisión.
- 35.** Suscribir la garantía única y mantener actualizado su monto y vigencia, durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, lo cual incluye las prórrogas y adiciones que se realicen al contrato de comisión acorde con los términos pactados en la cláusula de garantías del contrato de comisión.
- 36.** Para cada pago deberá presentar la certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público, si no tiene revisor fiscal y no ésta obligado a tenerlo, del



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA, e ICBF), de los seis (6) meses anteriores al pago. **37.** Realizar dentro del término exigido por TRANSMILENIO S.A. los conceptos escritos que le solicite, sobre el cierre de la operación bursátil, la ejecución del servicio de vigilancia y seguridad privada y la finalización de dicho servicio. **38.** Adelantar todos los trámites necesarios y requeridos por TRANSMILENIO S.A. para liquidar el contrato de comisión. **39.** Contestar dentro del término exigido por TRANSMILENIO S.A., las peticiones, quejas o reclamos realizados por los organismos de control, el Concejo de Bogotá, el Congreso de la República o cualquier autoridad pública, relacionadas con la operación bursátil y su ejecución. **40.** Mantener vigente el plazo de las garantías requeridas por TRANSMILENIO S.A., para la ejecución del contrato incluso para el momento en que se vaya a liquidar el negocio jurídico de comisión. **41.** Acompañar, asesorar y representar a TRANSMILENIO S.A. en las reclamaciones que se requieran ante la Bolsa por el incumplimiento de las obligaciones del servicio de vigilancia y seguridad privada. **42.** Acompañar, asesorar y representar a TRANSMILENIO S.A., en cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. **43.** Las demás inherentes al contrato, especialmente las contenidas en las normas que regulan la materia, lo contemplado en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa y demás normas concordantes. **44.** Deberá asumir el pago de los gravámenes financieros generados por todas las transacciones que se ocasionarán en la ejecución del contrato de comisión, y de todas las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión. **45.** Realizar los conceptos técnicos, financieros y/o jurídicos solicitados por TRANSMILENIO S.A. **46.** Realizar y acompañar todas las reclamaciones ante la Bolsa Mercantil de Colombia, el comisionista vendedor y/o comitente vendedor, que tenga TRANSMILENIO S.A., respecto del cumplimiento oportuno y de conformidad con las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación y la Ficha Técnica del Producto en relación con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. **48.** Las demás obligaciones establecidas en el Estudio Previo y sus anexos técnicos para cada Lote (Lote 1 y Lote 2)

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL COMISIONISTA. **1.** Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de estas. **2.** El Comisionista Comprador una vez seleccionado NO PODRÁ presentarse como COMISIONISTA VENDEDOR para la presente negociación. **3.** Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo. **4.** Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado. **5.** Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido. **6.** Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general. **7.** Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa. **8.** Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES.** Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado. La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros. De igual forma, el pago de salarios, prestaciones



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

sociales y/o cualquier otro concepto de esta naturaleza a las personas que se contraten para el suministro de servicios o la elaboración de bienes para el cumplimiento del contrato que celebren los comitentes compete de forma exclusiva a quien los contrate, por lo que jamás se podrá predicar relación laboral, intermediación laboral y/o solidaridad de naturaleza alguna con la SCB.

En este orden de ideas, la SCB en ningún momento será responsable frente a la Entidad Pública o al comitente vendedor por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos en desarrollo del contrato que celebran, por lo que renuncian expresamente a desplegar cualquier acción en contra de la SCB derivado de tales incumplimientos, sea esta laboral, civil, administrativa, penal o ante cualquier otra jurisdicción y/o autoridad pública o privada. Parágrafo Segundo. La Entidad Estatal es consciente de que la celebración de este tipo de operaciones genera una serie de costos de bolsa que deben ser asumidos íntegramente por la Entidad Estatal y que, por procedimientos bursátiles, son pagados en primera instancia por la SCB y luego facturados a la Entidad Estatal. En este orden de ideas, la Entidad Estatal se obliga para con la SCB a cancelar irrevocablemente estos servicios tan pronto sean facturados, incluso en el evento en que, por cualquier razón, motivo o circunstancia, se de algún incumplimiento de la operación, se anule o se afecte de cualquier forma **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CONTRAPARTE.** La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CONFLICTOS DE INTERÉS.** Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos. En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MANEJO INDEPENDIENTE DE LOS ACTIVOS.** La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal. Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL POR PARTE DEL COMISIONISTA COMPRADOR.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista **RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA S.A** deberá constituir una garantía ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en la ciudad de Bogotá D.C., cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en favor de BOGOTÁ D.C. – EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A, NIT. 830063506-6, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de esta, con ocasión a la suscripción del presente Contrato de Comisión. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por el Comitente Comprador. La garantía deberá contener los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más	Mínimo 20% del valor total del contrato de comisión
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más	Mínimo el 10% del valor total del contrato de comisión
Calidad de los servicios prestados	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más	Mínimo el 20% del valor total del contrato de comisión.

Nota: Para efectos de la constitución de la garantía que debe constituir el comisionista comprador, el valor estimado del contrato de comisión corresponde al monto del porcentaje de comisión ofertado, frente al presupuesto total de la negociación antes de IVA, es decir sobre la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.(\$77.124.617.00) . **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución, guarda, ejecución, aprobación y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al Comisionista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO: EL COMISIONISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el comisionista no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa y/o incumplimiento y/o cláusula penal. **PARAGRAFO QUINTO.** Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles. De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual, así como la naturaleza de las obligaciones del contrato, TRANSMILENIO S.A., estima, tipifica y asigna los riesgos previsibles que se establecen en el documento de Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente contrato y que EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar con la aprobación de este



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

documento. **PARÁGRAFO SEXTO. - OTRAS GARANTIAS.** Cuando de conformidad con la normatividad vigente, TRANSMILENIO S.A, a través de su Comisionista Comprador, solicite al **COMITENTE VENDEDOR** de las Operaciones de Mercado la celebración por cuenta de éste la constitución de garantías contenidas en la ficha técnica de negociación, estas deberán constituirse para cada una de las operaciones negociadas, por lo anterior, el Comisionista Comprador deberá exigir en la operación bursátil por cada lote (Lote 1 y Lote 2) la constitución de las siguientes garantías:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución de la negociación y 6 meses más.	20% del valor total de la negociación
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución de la negociación y 3 años más.	20% del valor total de la negociación
Calidad del Servicio	Plazo de ejecución de la negociación y 6 meses más.	20% del valor total de la negociación
Responsabilidad extracontractual	Plazo de ejecución de la negociación	20% del valor total de la negociación
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Plazo de ejecución de la negociación	20% del valor total de la negociación

Las garantías exigidas se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen, revoquen o aclaren. En todo caso, corresponderá a TRANSMILENIO S.A., realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO: Además de la constitución de las garantías arriba descritas, el COMITENTE VENDEDOR ADJUDICATARIO, deberá constituir alguna de las siguientes Garantías Bancarias, que cubran un porcentaje determinado después de aplicar los siguientes criterios:

Financiación garantizada,

Hace referencia al resultado del indicador que corresponde al porcentaje del valor del presupuesto oficial según el lote u, con financiación garantizada. Este valor no podrá ser inferior a 8,4% para cada uno de los lotes.

Vr. de presupuesto oficial total del lote u

Corresponde al valor definido en el documento estudios previos presupuesto oficial para cada lote

Vr. recursos líquidos garantizados del lote u



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

Corresponde al valor de los recursos líquidos garantizados para el lote u, el cual se verificará mediante garantía a primer requerimiento, cumpliendo con los siguientes requisitos: Si la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By, están denominados en una moneda diferente al peso colombiano, TRANSMILENIO S.A. convertirá la respectiva moneda al peso colombiano conforme a la TRM del día de inicio de la recepción de ofertas y determinará el valor acreditado como Capacidad Financiera por el respectivo Proponente. **Opción 1: GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO.** La garantía bancaria deberá ser irrevocable, incondicional y a primera demanda y deberá ser emitida por un Banco Aceptable. **-Condiciones Específicas: Ordenante:** El Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural) o el (los) miembro(s) de la Estructura Plural (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda. **Emisor:** Banco Aceptable. **Beneficiario:** TRANSMILENIO S.A, quien podrá ejecutar la correspondiente garantía bancaria a primer requerimiento, total o parcialmente si la Sociedad Contratista incumple con su obligación de ejecutar la totalidad de las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requeridos por TRANSMILENIO S.A. **Banco notificador:** Si se presenta una Garantía Bancaria a Primer requerimiento emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando TRANSMILENIO S.A. requiera el cobro de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor la documentación presentada por TRANSMILENIO S.A. (de acuerdo con lo previsto en la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento) para que el Banco Emisor proceda a pagar a TRANSMILENIO S.A. el valor de la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento. **Vigencia mínima:** plazo de ejecución de la operación bursátil contados a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por periodos correspondientes a las adiciones y prorrogas que se produzcan, si fuere modificado y en todo caso hasta que el COMITENTE VENDEDOR ADJUDICATARIO cumpla con la totalidad de las obligaciones previstas en el contrato. Junto a la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento, el Proponente deberá acreditar la Capacidad jurídica de quien la suscriba. Para ello aportará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera si el Banco Aceptable es colombiano o el documento equivalente en la jurisdicción de su incorporación si el Banco Aceptable no es colombiano. **Opción 2: CARTA DE CRÉDITO STAND- BY O GARANTÍA BANCARIA:** Tanto la Garantía Bancaria como la Carta de Crédito Stand-By deberán ser irrevocables, incondicionales y a primera demanda y deberán ser emitidas por un Banco Aceptable. La Carta de Crédito Stand-By deberá además cumplir con las normas relativas al crédito documentario UCP 600 o la versión más reciente que haya sido aprobada por la Comisión Bancaria de la Cámara de Comercio Internacional que esté vigente al momento de la emisión de la correspondiente Carta de Crédito Stand-By. La Carta de Crédito Stand- By deberá indicar la norma UCP bajo la cual se rige. **Condiciones Específicas: Ordenante:** el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural) o el (los) miembro(s) de la Estructura Plural (si es Proponente Estructura Plural), según corresponda. **Emisor:** Banco Aceptable. **Beneficiario:** TMSA quien podrá ejecutar la correspondiente Garantía Bancaria o Carta de Crédito Stand-By, total o parcialmente si los accionistas garantizados de la Sociedad Contratista incumplen con su obligación de efectuar la totalidad de la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requeridos por TRANSMILENIO S.A. **Banco notificador:** Si se presenta una Carta de Crédito Stand-By emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando TMSA requiera el cobro de la Carta de Crédito Stand-By, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor la documentación presentada por TMSA (de acuerdo con lo previsto en la Carta de Crédito Stand-By) para que el Banco Emisor proceda a pagar a TMSA el valor de la Carta de Crédito Stand-By. **Vigencia mínima :** plazo de ejecución de la operación bursátil contados a partir de la fecha de la presentación



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

de la Oferta, prorrogable por periodos correspondientes a las adiciones y prorrogas que se produzcan, si fuere modificado y en todo caso hasta que el COMITENTE VENDEDOR ADJUDICATARIO cumpla con la totalidad de las obligaciones previstas en el contrato. Junto a la Carta de Crédito Stand-By o Garantía Bancaria, el Proponente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien la suscriba. Para ello aportará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera si el Banco Aceptable es colombiano o el documento equivalente en la jurisdicción de su incorporación si el Banco Aceptable no es colombiano. También deberá acreditarse la Capacidad Jurídica del banco notificador de la Carta de Crédito Stand-By si la misma es emitida por un Banco Aceptable extranjero. Para el caso de Estructuras Plurales, la sumatoria de las Garantías Bancarias a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By deberán corresponder al valor de la Capacidad Financiera de Recursos de Patrimonio para el Lote respectivo. **NOTA UNO:** Se aclara que el COMITENTE VENDEDOR ADJUDICATARIO DE CADA LOTE deberá acreditar previo el inicio del servicio la constitución de las garantías en las condiciones establecidas en el presente numeral. **NOTA DOS:** La Carta de Crédito o Garantía Bancaria, solo podrá hacerse efectiva una vez exista el riesgo inminente de bloqueos o afectaciones al sistema por cuenta del personal a cargo del comitente vendedor por cuenta de incumplimientos en el pago y satisfacción de sus salarios y/o prestaciones laborales. **CLAUSULA VIGESIMA.DECLARACIONES E INDEMNIDADES. DECLARACIONES DEL COMITENTE COMPRADOR.** Para la suscripción y el desarrollo adecuado, el COMITENTE COMPRADOR declara lo siguiente: **1.** Que el suscriptor del presente Contrato de Comisión así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso; **2.** Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la BMC o a través de la página de Internet de la BMC; **3.** Que conoce los procedimientos operativos de la BMC y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por esta Entidad y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación; **4.** Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta del COMISIONISTA COMPRADOR, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC; **5.** Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización que puedan transarse en la BMC, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse; **6.** Que toda la información que ha suministrado al COMISIONISTA COMPRADOR es veraz, y que la realización de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; **7.** Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: **(i)** la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por el COMITENTE COMPRADOR; **(ii)** la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio si se detecta un posible detrimento de la Entidad Estatal, so pena de no poder realizarse la operación; **(iii)** la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil de Colombia no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; **(iv)** la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC; **(v)** la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vi) La posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos; vii. Que TRANSMILENIO S.A. no está impedido o inhabilitado para operar en los mercados administrados por la BMC; viii. Que la Entidad conoce y acepta los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios del COMISIONISTACOMPRADOR, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INCLUSIÓN EN BASES DE DATOS.** Con la suscripción del presente contrato se autoriza al COMISIONISTA COMPRADOR para que reporte, procese, solicite, consulte o divulgue, a la BMC, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que el comisionista realice o registre en el sistema de negociación por cuenta de TRANSMILENIO S.A., así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Que la Entidad conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la sociedad comisionista actuando por cuenta de esta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones de la Entidad, surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la BMC. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DEBER DE INFORMACIÓN. EL COMITENTE COMPRADOR** se obliga a suministrarle al COMISIONISTA COMPRADOR (lotes 1 o 2) toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información suministrando para el efecto todos los soportes documentales que el COMISIONISTA COMPRADOR le exija. Entodo caso, el COMITENTE COMPRADOR se obliga a informar por escrito a la sociedad comisionista cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN.** En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, el COMISIONISTA COMPRADOR podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información al COMITENTE COMPRADOR, sin perjuicio de la facultad concedida al COMISIONISTA COMPRADOR por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Las partes ejecutarán todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones en los términos y dentro de los plazos establecidos en la negociación bursátil, y se comprometen a mantener indemne a la otra parte por cualquier tipo de perjuicio derivado directamente del incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en el marco del contrato de comisión.

. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LEY APLICABLE.** El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la BMC, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LAS OPERACIONES.** Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. Las partes intervinientes en el



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

presente contrato se comprometen a someter cualquier diferencia o conflicto que se presente con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en los escenarios de conciliación dispuestos por el Gobierno Nacional por fuera del escenario de la BMC. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el COMISIONISTA COMPRADOR no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de TRANSMILENIO S.A.. En todos los casos, el COMISIONISTA COMPRADOR es el único responsable por la celebración de subcontratos y el COMITENTE COMPRADOR, no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El negocio encargado que celebre el COMISIONISTA COMPRADOR deberá sujetarse a las siguientes reglas en cuanto a la justificación de incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito: En el evento de que los bienes o servicios objeto del negocio encargado sean entregados por fuera del plazo estipulado, por eventos que constituyan legalmente “fuerza mayor o caso fortuito”, el COMITENTE COMPRADOR y el COMISIONISTA COMPRADOR deberán aplicar lo dispuesto en el reglamento de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.** La supervisión y control de la debida ejecución del contrato de comisión por parte de TRANSMILENIO S.A., será ejercida por el, Profesional Grado 3, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD, Profesional Grado 5 DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD y Profesional Grado 3 DIRECCIÓN CORPORATIVA, o a quien el ordenador del gasto designe, adicionalmente, para tal fin, tendrán a cargo las siguientes atribuciones y obligaciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011:

a. Realizar el seguimiento y control administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato de comisión y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada realizada por el comitente vendedor. b. Verificar que el CONTRATISTA y el COMITENTE VENDEDOR cumplan con el objeto y obligaciones del contrato de comisión y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada realizada, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme con lo estipulado en los documentos contractuales. c. Requerir AL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los documentos contractuales. d. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato de comisión. e. Informar al ordenador del gasto de TRANSMILENIO S.A. del presente contrato comisión las demoras o presuntos incumplimientos de las obligaciones del CONTRATISTA y del COMITENTE VENDEDOR. f. Recibir las solicitudes, informes y comunicaciones del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. g. Solicitar la suscripción de suspensiones, adiciones, prórrogas o modificaciones, con la respectiva justificación, detallada y sustentada. h. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el CONTRATISTA y el COMITENTE VENDEDOR, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. i. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato de comisión y de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. j. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar TRANSMILENIO S.A. k. Remitir al archivo, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato de comisión y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de los mismos, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual. l. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. m. Aprobar y recibir a satisfacción todos los servicios y bienes que se prestarán y ejecutarán en el presente contrato de comisión y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. n. Las



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA

demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial del contrato de comisión y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la fecha, correspondiente al período respectivo: b) certificación de cumplimiento del período respectivo y c) calificación del contratista (cumplió o no cumplió) y del comitente vendedor desde el inicio del contrato hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** TRANSMILENIO S.A. podrá sustituir al supervisor del contrato de comisión y de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y designar uno nuevo cuantas veces se requiera, para lo cual bastará la comunicación suscrita por el competente contractual, documento que formará parte del expediente contractual en el SECOP 2. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** - Bajo la gravedad de juramento, el COMISIONISTA COMPRADOR manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato es lícito y ajeno a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Queda entendido que entre el COMITENTE y el COMISIONISTA COMPRADORES no existirá vínculo laboral alguno. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DIRECCIÓN PARA LAS NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o correo electrónico, o telefax, así: las que deban realizar al domicilio del COMISIONISTA COMPRADOR, se remitirán a la carrera Cll 94A No 11A 73 Piso 2 en Bogotá D.C. correo electrónico: dir.administrativa@reycacorreedores.com. Las que deba realizar al COMITENTE COMPRADOR las remitirá por escrito o directamente a la sede administrativa, domicilio contractual, Avenida el Dorado No. 69-76, Torres 1 Edificio elemento, pisos 2, 4, 5, 6 y 7. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. -DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forma parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal. 2. Ficha Técnica de Negociación. 3. Ficha Técnica del Bien, Producto o Servicio. 4. Carta de Intención. 5. Los estudios previos. 6. Certificado de disponibilidad presupuestal. 7. Anexo técnico. 8. Matriz de riesgos previsibles. 8. Demás documentos necesarios para el presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - Este contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. La ejecución iniciará previa aprobación por parte del COMITENTE COMPRADOR de la Garantía Única y de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondientes. El certificado de Registro Presupuestal deberá expedirse una vez se realice la selección del COMITENTE VENDEDOR. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA - IMPUESTOS:** Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con la ley colombiana. Los impuestos, tasas o contribuciones con que se graba el pago de los bienes y servicios adquiridos y forma de pago de estos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA- - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

**LINEAMIENTOS ESPECIALES CTO 1305 -25 CELEBRADO ENTRE TRANSMILENIO S.A. y
RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A - REYCA**

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA - FIRMA ELECTRONICA: EL COMISIONISTA COMPRADOR acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. CLÁUSULA DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:** TRANSMILENIO S.A., en cumplimiento del Decreto 332 del 29 de Diciembre de 2020, de las políticas y principios de igualdad de género y en especial de las establecidas en el Acuerdo Distrital 381 de 2009, promueve al interior de esta Entidad y a todos sus contratistas, a dar cumplimiento a la obligación de prevenir el abuso y el acoso sexual, así como también a la obligación de denunciarlo, y de las demás violencias basadas en género, en el marco de la ejecución del presente contrato, por lo que denunciará directamente e insta a sus contratistas a denunciar, ante las entidades competentes, la ocurrencia de una de estas conductas.

Proyectó: Andres Felipe Torrado Cuenca – Profesional – Dirección Corporativa
Revisó: Jose David Sepulveda– Abogado Contratista – Dirección Técnica de Seguridad